

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Turismo, por virtud del cual se reforma la denominación del Capítulo IX y se adicionan los artículos 43 Bis y 43 Ter a la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

Que en los últimos años, las instituciones culturales y turísticas, tanto de México como del extranjero, han realizado esfuerzos para analizar el turismo cultural; si por el lado del turismo existe cierto acuerdo tácito sobre sus límites, en el caso de la cultura la discusión es más amplia.

Que, el Turismo Cultural es aquel viaje motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

En 1985, la Organización Mundial del Turismo (OMT) define a este tipo de Turismo como "Todos los movimientos de personas para satisfacer la humana necesidad de diversidad, orientados a elevar el nivel cultural del individuo, facilitando nuevos conocimientos, experiencias y encuentros".

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), propone acompañar a sus ciento noventa y uno Estados miembros en la formulación de sus políticas, replanteando la relación entre turismo y diversidad cultural, entre turismo y diálogo intercultural, y entre turismo y desarrollo. De este modo

piensa contribuir a la lucha contra la pobreza, a la defensa del medio ambiente y a un aprecio mutuo de las culturas.

Tanto en los turistas nacionales como internacionales, los atributos relativos a la arquitectura y la cultura viva son motivadores fundamentales. El peso de ambos factores es prácticamente el mismo y será fundamental para la presentación exitosa de la oferta turístico-cultural en el momento previo al viaje. Este juega un papel muy importante para dar a conocer, preservar y disfrutar el patrimonio cultural y turístico de nuestro País. Los efectos que genera el tratamiento adecuado del turismo cultural, desde una perspectiva de mercados, trae como consecuencia, la satisfacción del cliente, la conservación del patrimonio de uso turístico y el desarrollo económico y social de las comunidades a partir de la generación de nuevos empleos.

El Turista interesado en la cultura, busca también precio, clima, paisaje y actividades que puedan satisfacer a los integrantes del grupo con el que viaja, por regla general, tiende a ser un visitante que está interesado en ir a los museos, conventos, edificios y monumentos históricos y de éstos aprovecha el entorno, la temática de exhibición, y los contenidos. Puede considerársele como un "ciudadano cultural" en la medida en que está en la posibilidad de decidir libremente lo que quiere ver y cómo lo quiere ver, la ruta por seguir, el tiempo dedicado a los objetos, vitrinas, tiempos de descanso, etc. y es capaz de mirar objetos y leer las cédulas sin necesidad de depender de una mediación; asiste libremente sin condiciones de tiempo; está dispuesto a pagar por la entrada.

En 1987 el Centro Histórico de la Capital de nuestro Estado, fue declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad, por la UNESCO; sin embargo, toda Puebla muestra orgullosa, numerosos hitos arquitectónicos e históricos, constituyendo un destino de gran interés para el turismo cultural en México. Podemos orgullosamente decir que cada rincón de nuestro Estado es rico en cultura e historia; es por lo que en la presente modificación a la Ley de Turismo del Estado de Puebla, establece la definición y promoción del Turismo Cultural.

Que vale la pena destacar que en el año dos mil trece, nuestro Estado será anfitrión del Tianguis Turístico, lo cual nos llena de orgullo ya que es la primera ocasión que este evento tiene como sede una ciudad que no tiene playa; sin embargo, el patrimonio cultural con el que cuenta Puebla, le otorga una nueva dimensión a este magno evento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 110, 123 fracciones I y XXVII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XXVII y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo IX y se adicionan los artículos 43 Bis y 43 Ter a la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

...

DE LA CULTURA TURÍSTICA Y DEL TURISMO CULTURAL

Artículo 43 Bis.- Turismo Cultural, es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

Artículo 43 Ter.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las Dependencias y Entidades competentes, promoverán el turismo cultural a nivel nacional e internacional, como una atracción turística de nuestro Estado e implementarán programas que impulsen el desarrollo del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

**ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**ALEJANDRO OAXACA CARREÓN
DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE GÓMEZ CARRANCO
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 43 BIS Y 43 TER A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.